



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veintidós

2022 – 00533

Al estudiar la presente demanda VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, dado que no se indican cuáles son los actos jurídicos requieren apoyos en favor del señor **GERMAN DARIO MUÑOZ TAPIA**. (Art. 82, Numeral 4° en concordancia con el Art. 88, numeral 3° del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- Se deberá excluir la pretensión tercera, toda vez que en esta clase de asuntos no existe la figura del apoyo suplente.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que de la lectura tanto de historia clínica como del informe de valoración de apoyos allegados al expediente, se extrae que le señor **GERMAN DARIO MUÑOZ TAPIA**, no tiene afectaciones a nivel cognitivo, se deberá aclarar por qué no acudió éste ante Notario en procura de obtener la autorización o licencia que el aquí interesado pretende realizar.

CUARTO.- Se deberá indicar los datos de contacto (correo electrónico, celular, dirección) de los hermanos del señor **GERMAN DARIO MUÑOZ TAPIA**, toda vez que deben ser vinculados el presente trámite.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-